

AÑO DE 1842. NÚMERO 87.

BOLETIN OFICIAL PROVINCIA DE ORENSE.

Sábado 23 de julio.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 717. GOBIERNO POLÍTICO.

En la Gaceta del viernes 15 de julio núm. 2835 se hallan publicadas las circulares siguientes:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península digo hoy lo que sigue. — Con motivo de una consulta elevada por el capitan general de Estremadura, sobre si la caja de quintos de Badajoz habia de admitir como tales y darse por entregada de un cadete y otro individuo de tropa, quienes no obstante hallarse sirviendo voluntariamente en el ejército y milicias, fueron declarados soldados por sus pueblos en el último reemplazo, y con respecto á cuya admision particular recayó la real órden de 28 de diciembre del año último, tuvo á bien el Regente del reino mandar al tribunal supremo de Guerra y Marina manifestase lo mas arreglado á justicia y conforme á las disposiciones de la ordenanza de reemplazos de 2 de noviembre de 1837, acerca de si deben ó no ser alistados, sorteados, declarados soldados y considerados tales por sus pueblos para la entrega de sus cupos aquellos á quienes dicha suerte hubiese correspondido hallándose sirviendo en el ejército de la Península la plaza de soldados que voluntariamente hubiesen sentado en el transcurso de una quinta á otra quinta, bien sea en aquella clase, bien en la de cadete, ó hayan entrado á servir como oficiales.

Cumplido por dicho tribunal aquel encargo en acordada de 15 de junio último, teniendo presentes los primeros artículos de la ley de reemplazos, en los cuales no hay una sola indicacion de que pueda deducirse algo que haga comprender siquiera en los padrones de los pueblos á los que al tiempo de hacerse estos se hallen en el servicio militar, y mucho menos en los alistamientos para el reemplazo formados sobre dichos padrones, como asimismo que al enumerarse en el segundo las circunstancias que determinan la pertenencia de los mozos que residen en otros pueblos que los de que dependen, nada se encuentra que anuncie en la ley ni aun el designio de someter al alistamiento y demas operaciones del reemplazo á los que entonces se hallen voluntariamente en el servicio; ha venido S. A. en declarar, de conformidad con el dictamen del espresado tribunal, que aquellos que en el trascurso de una quinta á otra quinta hubiesen contraido empeño voluntario en los cuerpos del ejército, ó sean cadetes ú oficiales en los mismos, no deben ser incluidos en los alistamientos, ni de consiguiente sorteados ni declarados soldados, siempre que su entrada voluntaria en el servicio se haya hecho con anterioridad á 1.º de enero, en cuyo mes debe formarse el padron de donde ha de tomarse el alistamiento de aquel año.

De órden de S. A. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de julio de 1842.— Rodil.— Sr....

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Regente del reino de cuanto manifiestan el capitan general de Estremadura y las Diputaciones provinciales de Badajoz y Cáceres sobre la autoridad á quien por la ordenanza de reemplazos pertenezca conocer y fallar los espedientes de sustitucion que por los quintos se promuevan. Enterado de todo, y teniendo presente que no solo por el espíritu y la tendencia de dicha ordenanza, sino que tambien en muchos de sus artículos está inequívocamente determinado que á las Diputaciones provinciales compete ejecutar los reemplazos con derecho de conocer, con arreglo á la misma, de todas las operaciones previas para realizarlos, en cuyo número deben suponerse comprendidas las necesarias para que puedan los declarados soldados hacer uso del que tienen á sustituirse en el servicio con otros en quienes concurran las circunstancias que previene la ley, en la cual no hay una sola indicacion de que otra autoridad esté facultada para examinarlas y juzgarlas, ni menos para la revision de este examen y juicio hecho por aquellas corporaciones; considerando ademas que la misma autoridad á quien la ley confia el encargo de declarar soldados á los quintos, ha debido recibir de ella la facultad de declarar que en los que estos presentan para sustituirse en el servicio concurren las circunstancias que se exigen á los sustitutos para serlo; oido el tribunal supremo de Guerra y Marina, y de conformidad con su parecer, se ha servido S. A. declarar que el conocimiento y fallo de los espedientes de sustitucion, que en uso de este derecho promuevan los quintos, corresponde á

las Diputaciones provinciales, quienes sin embargo, tomando en debida consideracion las observaciones que por los capitanes generales ó los representantes de su autoridad en las cajas de las provincias les sean hechas, no solo sobre la aptitud física de los sustitutos, sino tambien sobre los vicios de que adolecen los documentos que estos hayan presentado para serlo, resuelvan lo mas conforme al buen reemplazo del ejército en los términos de la ley; poniendo dichos capitanes generales en conocimiento de S. A., en caso necesario, cualquiera reclamacion que acerca de esto crean justa.

Lo comunico á V. E. de orden de S. A. para su conocimiento y efectos correspondientes en el Ministerio de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de julio de 1842.— Rodil.— Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península.

Número 718. IDEM.

En causa pendiente en el juzgado de Ribadavia y por el oficio de número de García, formada á consecuencia del robo ejecutado en la capilla de Ntra. Sra. del Portal estramuros de esta villa en la noche del 4 del corriente, aparecen haberlo sido las alhajas siguientes: un caliz de plata, una patena de lo mismo, una vinajera tambien de plata, un estandarte de damasco blanco, una cruz pequeñita de plata, otra cruz grande de metal sobredorado, otra de cristal con los remates de metal tambien sobredorado, siete albas de lienzo del pais, igual número de amitos, seis de las cuales y estos en estado inservible y sola una y su amito en estado regular, tres manteles ó sean mesas de altar tambien lienzo del pais, cuatro candeleros de metal amarillo, como una libra de cera en velas.

Y se inserta para que las personas en cuyo poder existan dichas alhajas las presenten al juzgado de Ribadavia, ó den razon si saben quienes las vendieron, ó las retienen con el objeto de averiguar al criminal del robo y que reciba su condigno castigo. Orense julio 16 de 1842. = P. A. y A. del S. G. P., *Antonio Martinez de Torres*, secretario interino.

Número 719. DIPUTACION PROVINCIAL.

Estado que demuestra los valores que tuvo el vino producido en el partido judicial de Bande, y su precio regulador, con arreglo al artículo 1.º de la real orden de 28 de setiembre de 1836.

AÑOS.

Partido judicial de Bande.	1827.	1828.	1829.	1830.	1831.	1832.	1833.	1834.	1835.	1836.	Precio regulador.
Vino el moyo.	»	9	$8\frac{1}{2}$	9	10	7	6	6	$8\frac{3}{4}$	9	7 rs. y 25 mrs. $\frac{1}{2}$.

Cuyo estado se publica para conocimiento de todos los interesados en la redencion de cargas y adquisicion de rentas pertenecientes á la Amortizacion, por haberse omitido antes de ahora, en atencion á los pocos y malos productos del vino natural del partido de Bande. Orense 16 de julio de 1842.= E. P. I., *Manuel Martinez.* = D. O. D. L. D., *Tomas Teijeiro*, S. I.

Número 720.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA.

El Ayuntamiento constitucional de Rairíz de Veiga publica cuatro vacantes de escuelas elementales de instruccion primaria dotadas cada una en mil y cien reales, la primera de la cabeza de la Alcaldia en el Barrio del Tojo; la segunda en Lampaza; la tercera en Penelas, y la cuarta en Jujá de Guillamil.

Los aspirantes á dicha plaza que se hallen adornados con los requisitos de la ley, dirijirán sus solicitudes á la secretaria de aquel Ayuntamiento en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial. Orense 20 de julio de 1842.=E. G. P. P., *José Antonio de Gattell.* =E. V. S. C., *Bruno Saenz.*

Número 721. IDEM.

El Ayuntamiento constitucional de Paderne publica la vacante de la escuela de Ousende dotada en mil y cien reales al año.

Los aspirantes á dicha plaza dirijirán sus solicitudes á la Secretaria de aquel Ayuntamiento en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial. Orense 20 de julio de 1842. = E. G. P. P., *José Antonio de Gattell.*=E. V. S. C., *Bruno Saenz.*

Número 722.

SUBINSPECCION DE MILICIA NACIONAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

El Excmo. señor Inspector general de la M. N. del reino en 10 del corriente me dirije la siguiente circular.

El señor Secretario del despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 8 del actual me dice lo siguiente.=Excmo. señor: Enterado S. A. el Regente del reino de lo que V. E. propone en 23 de junio último sobre que se denominen á lo sucesivo segundos Comandantes los Mayores de la Milicia Nacional como se ha verificado con los de igual clase del Ejército, se ha servido conformarse con lo propuesto.=Lo traslado á VV. para su conocimiento y noticia de los cuerpos de la Subinspeccion de su cargo.

Publíquese en el Boletin oficial. Orense 17 de julio de 1842.=Pedro María de Villar y Agar.

Número 723.

Juzgado de primera instancia de Orense.

Hallándome con un exorto del señor Intendente Subdelegado de rentas de la ciudad de Leon para el arresto y conduccion de Antonio Vidal, que se dice natural de esta capital, por haberle aprehendido géneros de ilícito comercio; ruego á todas las autoridades procuren su captura y remesa con toda seguridad á dicho señor Intendente. Orense junio 27 de 1842.— *Juan Andrade.*

Número 724. *Idem de Bande.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Andres Dieguez, cabo de la empresa de la Sal y sus compañeros de la misma arma, Juan Perez, Manuel Romero, Martinez hijo del Mariqueiro de Celanova, contra quienes me hallo entendiendo criminalmente por haber alterado el orden y tranquilidad pública la tarde del 29 de mayo último en la romeria de Corpus que se celebró en el pueblo de Bangueses de abajo, cuyo punto estaban cubriendo, y maltratado ademas á varias personas de aquel vecindario, para que en el término de treinta dias contados desde la fecha se presenten á responder á los cargos que resultan contra ellos y su compañero José da Peña arrestado á esta capital y hoy puesto en libertad, que serán oidos y justicia guardada en lo que la tengan; y en otro caso y por su ausencia y rebeldia se les declarará contumaces y continuará en dicha causa como si estuviesen presentes; y las diligencias que se ofrezcan se practicarán en los estrados de esta Audiencia y les pararán el mismo perjuicio que si le fuesen hechas personalmente, sustanciándose dicha causa hasta dictar sentencia difinitiva, sin para ello citarles mas, pues por el presente lo hago en forma. Bande y julio 12 de 1842. —*Juan de San Pedro.*

Número 725. *Idem del Carballino.*

En este juzgado y por la escribanía de D. José Benito Millan se está instruyendo causa contra José Fernandez (a) Laceira, vecino de la feligresia de santa Maria de Pungin, sobre malos tratamientos causados á Ramon Diz de la misma parroquia; y habiéndose desertado he dispuesto requisitoriarle para su captura por medio del Boletin oficial, exortando al intento á todas las autoridades de la provincia, quienes en caso de ser habido me lo avisen y dirijan á mi disposicion. Carballino julio 18 de 1842.=*Blas de Bringas.*

Señas del ausente. Estatura muy corta, color algo trigueño, edad de 12 á 13 años; viste calzon blanco, chaleco muy viejo de pana, montera á la cabeza y descalzo.

Número 726. *Idem de Celanova.*

En esta Audiencia y por la escribania de número de D. José Benito Reza, se sigue espediente sobre adjudicacion de los bienes de la capellania fundada por el Lic. D. Felipe Vazquez en 5 de noviembre de 1718 en la parroquia de Santiago de Rubiás perteneciente á este partido con la advocacion de Nra. Sra. de la Concepcion. Los sugetos que se crean con derecho á la misma, podrán deducirlo en este tribunal por la referida escribania en el término de 30 dias que serán oidos y se les guardará justicia en cuanto la tengan; pasados los cuales se procederá á lo que corresponda, parándoles este llamamiento el perjuicio que haya lugar en derecho. Celanova y julio 5 de 1842.=*Antonio Dieste y Lois.*

Número 727. *Idem de Verin.*

El Lic. D. Manuel Meruéndano, juez de primera instancia de Verin y su partido. = Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que comprende la capellania que con advocacion de san Mauro fundó en la parroquia de Bousés el Lic. D. Francisco de Riaño Sarabia en el año de 1630, cuya adjudicacion solicitaron Juan Valencia y otros vecinos de dicho pueblo, para que dentro del término de treinta dias siguientes se presenten por sí ó por procurador con poder bastante á deducirle en este juzgado por la escribania del que autoriza; apercibidos que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Verin á 11 de julio de 1842.=*Manuel Meruéndano.*

Número 728. *Idem de San Clemente.*

En este juzgado pende causa criminal de oficio contra los gitanos Enrique y Enrique Malla padre é hijo sobre muerte de Manuel Fernandez, y contra un hijo de este llamado Bernardo Fernandez que habia herido y muerto á Miguel Malla hijo y hermano respectivo de aquellos, cuyas pendencias tuvieron lugar en los pueblos de este partido Castillo de Garciamuñoz y Almarcha la noche del dia 25 al 26 de setiembre de 1834, sin que hasta de presente hayan sido capturados los tres que resultan responsables de ambos homicidios, ni ultimado legalmente los procesos que dichas justicias formaron y acumulé por auto de 19 de mayo último. Y como proceda y sea necesario la prision y embargo de bienes por 4,000 rs. á cada uno de los tres referidos Enrique y Enrique Malla y Bernardo Fernandez, y su remision con seguridad á este juzgado y tambien la comparecencia forzada de Feliciana Salazar muger del difunto Manuel Fernandez, he dispuesto en la misma causa exortar á todas las autoridades para que se sirvan disponer la prision y embargo de bienes de los tres referidos, y comparecencia de la Feliciana, cuyas señas no se espresan por no aparecer de la causa, disponiendo sean conducidos los cuatro á disposicion de este juzgado con toda seguridad. San Clemente y junio 30 de 1842.— *Angel Robles y Muñoz.*

Bienes del Clero secular.

Continúa la relacion de las fincas rústicas del Clero secular declaradas en venta por la ley de 2 de setiembre último.

San Esteban de Puente Castrelo.

1429 Una granja en San Esteban, renta 30 moyos vino.
1430 Una viña y huerta junto á la casa de Martin Mourille, 4 moyos de vino y 5 ferrados de centeno.
1431 Una tierra en San Esteban, 20 ferrados centeno.

Prado de Miño.

1432 Una huerta, viñedo y monte, renta 10 rs.

Santa Maria de Castrelo.

1433 Dos viñas en Cortinas, renta 40 rs.

Santa Maria de Macendo.

1434 Una viña en el lugar de Albin, renta 48 rs.
1435 Una heredad de dos pedazos en id., 3 ferrados de centeno.
1436 Un prado en el lugar de Souto, 20 rs.

San Miguel de Osmo.

1437 Tres cabaduras de huerta contigua á la Rectoral, renta 30 rs.

A la ermita de san Roque de la parroquia de idem.

1438 Un soto de castaños en Riobó, 70 rs.

San Lorenzo da Pena.

1439 Una pieza de viñedo y monte unido á la casa Rectoral, renta 800 rs.
1440 Un monte contiguo á id., 15 id.
1441 Otro en Portelas, 5 id.
1442 Otro de una cabadura, 3 id.
1443 Otro en Cartas, 3 id.
1444 Un prado en Regueira de Roucos, 10 id.
1445 Una cuarta cabadura de tarreo en Castillo de Roucos, 4 id.

Santa Eulalia de Layas.

1446 Una pieza de huerta y viñedo contigua á la casa Rectoral, renta 600 rs.
1447 Otra de viñedo y nabal en id., 144 id.
1448 Un prado en id., 30 id.
1449 Un agro y monte abierto en Pereiras, 240 id.
1450 Otro en monte del Baño, 36 rs.

Santiago de Trasariz.

1451 Una pieza de viñedo y monte inmediata á la Rectoral, 680 rs.
1452 Otra id. á viñedo en la parte inferior del beneficio, 120 id.
1453 Un monte en Regueiras, 30 id.

San Felix de Navio.

1454 Un retazo de huerta, labradío y viñedo unido á la Rectoral, renta 90 rs.
1455 Una finca compuesta de labradío, viña, prado y soto en Seara de abajo, 80 id.
1456 Dos piezas de monte, carballeira y senra, 40 rs.

San Juan de Sadurnin.

1457 Una pieza compuesta de huerta, viña y monte unida á la Rectoral, renta 160 rs.

Santiago de Esposende.

1458 Una viña junto á la Iglesia, renta 20 rs.

San Pedro de Sanin.

1459 Tres pedazos de viñedo en Sanin, 9 ollas de vino.
1460 Una huerta en id., 8 rs.

Sante María de Villar de Condes.

1461 Una heredad labradía junto á la Iglesia, renta 40 ferrados de maiz y mijo á medias.

San Esteban de Nóboa.

1462 Una viña y prado junto á la Rectoral, renta 24 rs.
1463 Otra en Córtes, 28 id.
1464 Un monte con un retazo de veiga y parral en Soneira, 10 id.
1465 Otro en términos de la Iglesia, 10 id.

Cabildo de Santiago en el partido de Ribadavia.

1466 Una granja en Cuenda.
1467 Otra id. vieja con prado, huerto y un pedazo de monte en id.
1468 Otra granja de abajo en id.
Estas tres granjas renta 2000 rs.

Idem de Lugo en el ayuntamiento de Ribadavia.

1469 Una granja en Seara, renta 30 moyos de vino.
1470 Un parral dentro de la anterior, 8 id. id.

Santiago de Villamarin.

1471 Un jardin bajo el Atrio, renta 200 rs.
1472 Una tierra nabal, aira y pajar pegada al Atrio, 200 rs.
1473 Otra en seis porciones en Palomar, 740 rs.
1474 Otra de labradío y monte agro en el camino de Aborende, 300 rs.

San Salvador de Rio.

1475 Una tierra, huerta y prado con algun parral pegada á la casa Rectoral, renta 150 rs.
1476 Una nabeira en dos repiezos contigua á la anterior, 200 rs.
1477 Otra de monte en Zarra de Outeiro, 8 id.
1478 Una nabeira de tojal y monte en Chouza de Toupeiras, 60 id.
1479 Otra de nabal y monte en Chouza de San Roque, 100 id.
1480 Otra de monte en Centeás, 30 id.

Santa María de Orban.

1481 Una huerta ó jardin pegada á la casa Rectoral, 5 ferrados de centeno.
1482 Una tierra junto á la Iglesia, 36 id. id.
1483 Otra en Sobreira, 6 id. id.
1484 Otra en Vilar, 1 id. id.
1485 Otra de prado en Fuente vieja, 8 id. id.
1486 Otra á prado en id., 8 id. id.
1487 Otra de monte en Abeleda, 1 id. id.
1488 Otra de labradío y pasto en Barja, 5 id. id.

Leon santa Eulalia.

1489 Una tierra de huerta á Horta, renta 30 rs.
1490 Otra de pasto, tojal y lameiro contiguo á la anterior, 130 rs.
1491 Otra de prado en id., 40 id.
1492 Otra de pasto á Lama, 20 id.
1493 Una heredad en Ramos, 150 id.
1494 Otra en Cruceiro, 150 id.
1495 Otra en Chaos, 10 id.
1496 Otra en id., 180 id.
1497 Otra en Bapide, 240 id.
1498 Otra en Pendon de Faro, 100 id.
1499 Otra de Castañal junto al lugar de Agra mayor, 20 id.
1500 Otra de monte sobre la Quinta de Barbantes, 20 id.
1501 Otras tres de monte delante de la casa Rectoral, 20 id.

San Vicente de Reldegos.

1502 Una tierra de nabal, prado, parral y huerta Tras da Iglesia, 100 rs.
1503 Otra de nabal en Aira, 100 id.
1504 Otra de pasto y prado en Lameiro grande, 80 id.
1505 Otra de id. y tojal en Junqueira, 30 id.
1506 Otra de tojal, nabal, pasto, prado y heredad en Pena, 100 id.
1507 Otra de nabal junto al Agro de la Iglesia, 100 id.
1508 Una heredad en Agro de abajo, 200 id.
1509 Otra en Agro Santa Agueda, 160 id.
1510 Otra de prado á Costa, 60 id.
1511 Otra de monte en id., 160 id.

Santa María de Tamallancos.

1512 Una huerta junto á la casa Rectoral, 100 rs.
1513 Un nabal en id., 240 id.
1514 Un prado en id., 200 id.
1515 Otro en id., 30 id.
1516 Un monte junto á los prados, 15 id.

Santa Eulalia de Boimorto.

1517 Un nabal en la Viña, 12 ½ ferrados de centeno.
1518 Una tierra de nabal y tojal en Agro, 8 id. id.
1519 Otra id. á prado en el Iglesario, 10 id. id.
1520 Otra á Lameiro en id., 6 id. id.
1521 Otra de monte en id., 1 y medio id. id.
1522 Otra en id., 1 id. id.
1523 Otra en el Iglesario, 3 id. id.

(Se continuará.)

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.